



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo de alimentos |
| Demandante | Deysi García Álvarez |
| Demandado | Edwar Camilo Ríos Correa |
| Radicado | No. 05-001 31 10 014 2021 00419 00 |
| Providencia | Auto interlocutorio No. 803 |
| Decisión | Sigue adelante la ejecución |

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Deysi García Álvarez, en favor de su hijo menor A. R. G. y en contra de su progenitor señor Edwar Camilo Ríos Correa.

Mediante auto del 12 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante como representante de su hijo menor A. R. G., y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada por correo electrónico al demandado el 14 de octubre de 2021, pero la parte ejecutada no se pronunció guardando silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la conciliación celebrada en el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana, del día 9 de febrero de 2019, el cual reposa en el archivo 02 del proceso digital, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, se procede a seguir la misma conforme el auto admisorio.

Se condena en costas el ejecutado y no hay lugar a condena en agencias en derecho, ya que la ejecutante actuó por intermedio del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Americana.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Edwar Camilo Ríos Correa**, y a favor de la señora Deysi García Álvarez, como representante legal de su hijo A. R. G., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. - Se condena en costas el ejecutado y no hay lugar a condena en agencias en derecho por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por la secretaria se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c66729672e1e57a1827e2b84020060b70e20d877466f7120443cc496c11b510**

Documento generado en 22/08/2022 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>